

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 006

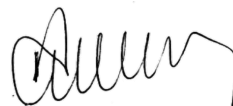
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 05 DE AGOSTO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	JGM-10041	JULIO CESAR SERRANO ROMERO	VSC-1625	06-05-2026	AGENCIA ANCIONAL DE MINERIA	NO	NA	NA
2.	JGO-14371	JULIO CESAR SERRANO ROMERO	VSC-1626	06-05-2026	AGENCIA ANCIONAL DE MINERIA	NO	NA	NA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ÁNGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Proyectó: Jholver Henry Cabarcas Acendra



Cartagena, 14-07-2026 20:04 PM

SEÑOR (A) (ES): JULIO CESAR SERRANO ROMERO
C.C. 91250732
EMAIL: N/R
DIRECCIÓN: CALLE 106 NO. 57-23 OF 605
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1625 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2026 y RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1626 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2026.

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emana - da de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **JGM-10041 Y JGO- 14371** se ha proferido la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1625 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION VSC No. 001100 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017, QUE DECLARO LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGM-10041"**.

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1626 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION No. VSC-1101 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGO-14371 Y SE TOMARON OTRAS DISPOSICIONES", contra las resoluciones en comento no procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que las resoluciones en comento admiten la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Angel Amaya Clavijo

Fecha de elaboración: 14-07-2026 20:02 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Jurídico

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1625 DE 06 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION VSC No. 001100 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017, QUE DECLARO LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGM-10041"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 31 de agosto de 2010, se suscribió Contrato de Concesión No. JGM-10041, entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y los señores JOSÉ LUÍS AVELLA SANTOS, JULIO CÉSAR SERRANO ROMERO y MINERAL CORP, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO, PLATA, PLATINO, COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de SAN MARTÍN DE LOBA Y RIOVIEJO, en el departamento de BOLÍVAR, en un área de 1245,47541 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 05 de octubre de 2010, fecha en la cual se llevó a cabo la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Resolución No. 0085 del 29 de agosto de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 2012, la SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE BOLÍVAR ordenó la anotación del cambio de razón social de MINERAL CORP LTDA a MINERAL CORP S.A.S.

A través de Resolución GSC-ZN 070 del 10 de abril de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de julio de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concedió la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración dentro del contrato de concesión No. JGM-10041.

Mediante la Resolución No. GSC-ZN 000105 del 19 de mayo de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de julio de 2016, se concedió la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales, desde el 13 de julio de 2015 hasta el 14 de julio de 2017.

A través de la Resolución VSC No. 001100 del 25 de octubre de 2017, se declaró la caducidad del contrato de concesión No. JGM-10041.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JGM-10041, se evidencia que en la Resolución VSC No. 001100 del 25 de octubre de 2017 mediante la cual se declaró la caducidad del título minero, en el artículo octavo se plasmó lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION VSC No. 001100 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017, QUE DECLARO LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGM-10041

lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área en el sistema gráfico. (...)”.

No obstante, para esta autoridad minera es pertinente realizar la aclaración correspondiente, en el sentido de indicar que la liberación del polígono es una consecuencia de la inscripción de la terminación del contrato de concesión en el Registro Minero Nacional; y por ende, el procedimiento correcto es que primero se procede con la inscripción de la terminación en el Registro Minero Nacional y posteriormente se desanota el área en el sistema gráfico.

Así las cosas, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace alusión a la corrección de los errores formales de los actos administrativos, y en tal sentido estipula lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”.*

En consideración a lo anterior, en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a aclarar el artículo octavo de la Resolución VSC No. 001100 del 25 de octubre de 2017 mediante la cual se declaró la caducidad del título minero, en el sentido de indicar que con posterioridad a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la declaratoria de caducidad con la consecuente terminación del Contrato de Concesión No. JGM-10041, se procederá a desanotar el área en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo octavo de la Resolución VSC No. 001100 del 25 de octubre de 2017 mediante la cual se declaró la caducidad del título minero, el cual quedará de la siguiente manera:

***ARTÍCULO OCTAVO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución VSC No. 001100 del 25 de octubre de 2017, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. **JGM-10041** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás artículos la Resolución No. VSC-001100 del 25 de octubre de 2017 permanece incólume.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JOSÉ LUÍS AVELLA SANTOS identificado con Cédula

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION VSC No. 001100 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017, QUE DECLARO LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGM-10041

de Ciudadanía No. 91.216.841, al señor JULIO CÉSAR SERRANO ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.250.732 y a la empresa MINERAL CORP S.A.S, identificada con NIT No. 900.118.938-6, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titulares del contrato de concesión No. JGM-10041, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernat

Revisó: Ángel Amaya Clavijo

Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Carolina Lozada Urrego

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1626 DE 06 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION No. VSC-1101 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGO-14371 Y SE TOMARON OTRAS DISPOSICIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 31 de agosto de 2010, se suscribió Contrato de Concesión No. JGO-14371, entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y los señores JOSÉ LUÍS AVELLA SANTOS, JULIO CÉSAR SERRANO ROMERO y MINERAL CORP LTDA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO, PLATA, PLATINO, COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de ARENAL Y RIOVIEJO, en el departamento de BOLÍVAR, en un área de 1881 hectáreas y 76376 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 21 de octubre de 2010, fecha en la cual se llevó a cabo la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Resolución No. 0087 del 29 de agosto de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 2012, la SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR ordenó la anotación del cambio de razón social de MINERAL CORP LTDA a MINERAL CORP S.A.S.

A través de Resolución GSC-ZN 000226 del 4 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de febrero de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concedió la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración dentro del contrato de concesión No. JGO-14371.

Mediante la Resolución No. GSC-ZN 0332 del 02 de septiembre de 2016, se concedió la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales, desde el 13 de julio de 2015 hasta el 14 de julio de 2017.

A través de la Resolución VSC No. 001101 del 25 de octubre de 2017, se declaró la caducidad del contrato de concesión No. JGO-14371.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JGO-14371, se evidencia que en la Resolución VSC No. 001101 del 25 de octubre de 2017 mediante la cual se declaró la caducidad del título minero, en el artículo octavo se plasmó lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION
No. VSC-1101 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ LA
CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGO-14371 Y SE TOMARON OTRAS
DISPOSICIONES**

lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área en el sistema gráfico. (...)”.

No obstante, para esta autoridad minera es pertinente realizar la aclaración correspondiente, en el sentido de indicar que la liberación del polígono es una consecuencia de la inscripción de la terminación del contrato de concesión en el Registro Minero Nacional; y por ende, el procedimiento correcto es que primero se procede con la inscripción de la terminación en el Registro Minero Nacional y posteriormente se desanota el área en el sistema gráfico.

Así las cosas, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace alusión a la corrección de los errores formales de los actos administrativos, y en tal sentido estipula lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”.*

En consideración a lo anterior, en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a aclarar el artículo octavo de la Resolución VSC No. 001101 del 25 de octubre de 2017 mediante la cual se declaró la caducidad del título minero, en el sentido de indicar que con posterioridad a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la declaratoria de caducidad con la consecuente terminación del Contrato de Concesión No. JGO-14371, se procederá a desanotar el área en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo octavo de la Resolución VSC No. 001101 del 25 de octubre de 2017 mediante la cual se declaró la caducidad del título minero, el cual quedará de la siguiente manera:

***ARTÍCULO OCTAVO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución VSC No. 001101 del 25 de octubre de 2017, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. **JGO-14371** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás artículos la Resolución No. VSC No. 001101 del 25 de octubre de 2017 permanece incólume.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remitir copia de la misma junto con la Resolución VSC No. 001101

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION
No. VSC-1101 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ LA
CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JGO-14371 Y SE TOMARON OTRAS
DISPOSICIONES**

del 25 de octubre de 2017 al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda con lo correspondiente de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JOSÉ LUÍS AVELLA SANTOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.216.841, al señor JULIO CÉSAR SERRANO ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.250.732 y a la empresa MINERAL CORP S.A.S, identificada con NIT No. 900.118.938-6, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titulares del contrato de concesión N° JGO-14371, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernat

Revisó: Ángel Amaya Clavijo

Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Iliana Rosa Gomez Orozco

prinde
NIT: 900.052.755-1
www.prinde.com.co
Calle 75 No. 5-14, Bogotá, D.C.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAB
CARTAGENA
DIAGONAL 31A 75-114 BARRIO PROVIDENCIA
CORRECTOR COMERCIAL SU CASA OFICINA 301
NIT: 900.500.018-2
CARTAGENA BOLIVAR
JULIO CESAR SERRANO ROMERO
CALLE 106 NO. 57-23 OF 605 Tel.
BOGOTA-CUNDINAMARCA
16-07-2026 DOCUMENTOS 5 FOLIOS Peso *

130038945603

prinde

Mensajería ☐ Paquete ☐

DEVOLUCIÓN

PRINTING DELIVERY S.A.

NTT: 900.052.755-1

Remite: 189 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAB CARTAGENA
DIAGONAL 31A 75-114 BARRIO PROVIDENCIA CORRECTOR COMERCIAL SU CASA OFICINA 301
C.C. o Nit: 900.500.018
Origen: CARTAGENA BOLIVAR

Destinatario: JULIO CESAR SERRANO ROMERO
CALLE 106 NO. 57-23 OF 605 Tel.
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20269110515991

Observaciones: DOCUMENTOS 5 FOLIOS L 1 W 1 H 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en: www.prinde.com.co

DEVOLUCIÓN

Fecha de Imp: 16-07-2026
Fecha Admisión: 16-07-2026
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recauda:

22 7 76

Inciden	Entrega	No Existe	De no entrega	Traslado
X				



130038945603

Peso: 1 ☐ Represión ☐

Unidades: Manifi. Padre: Agencia Manifi. Men.

Recibi Conforme: Nacional de Minería
NIT: 900.500.018-2

Destinatario La
3 JUL 2026

Nombre Sel: 0

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
C.C. o Nit: PAR CARTAGENA

Destinatario de correspondencia